



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ-1300-2012

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2012-06-29



Señores, docentes

PEDRO JAVIER ROJAS GARZÓN Y OTROS

Especialización en Educación Matemática (EEM)

Facultad de Ciencias y Educación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

E.

S.

D.

Ref.: Su mail de fecha 25 de junio de 2012

Trámite: Reiteración y alcance oficio OJ-1007-2012

Evento: Fuerza normativa vinculante circular No. 004 de 2008

Actuación: Concepto

Respetados señores docentes:

El Consejo de Estado ha precisado la naturaleza jurídica de las circulares emanadas por parte de autoridades administrativas y la clasificación consecuente que derivó en la diferenciación entre circulares informativas y circulares de servicio, lo que conviene al tema que aquí se estudia.

Tenemos que el inciso final del artículo 84 del Código Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de interponer la acción de simple nulidad contra las "circulares de servicio"¹. Como el aludido medio judicial ataca la legalidad de los actos administrativos, es lógico inferir que las circulares de servicio gozan en plenitud de tal condición. Esta premisa lógica es el supuesto sine qua non para derivar la suerte de características que rodean a las circulares de servicio que se instituyen materialmente como actos administrativos. Conforme con su jurisprudencia, el Consejo de Estado preciso que podrá pedirse la nulidad de las circulares de servicio siempre que:

¹ ARTICULO 84. ACCION DE NULIDAD. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Ver Notas del Editor> <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Subrogado por el artículo 14 del Decreto 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos.

Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. (negrilla y subrayado fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 2 de 5 continuación OJ-1300-2012, 27 de junio de 2012-06-29

Señores, docentes PEDRO JAVIER ROJAS GARZÓN Y OTROS
Especialización en Educación Matemática (EEM)
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su mail de fecha 25 de junio de 2012
Trámite: Reiteración y alcance oficio OJ-1007-2012
Evento: Fuerza normativa vinculante circular No. 004 de 2008
Actuación: Concepto

- a. "contengan una decisión de autoridad pública"
- b. "capaz de producir efectos jurídicos y puedan, en consecuencia,"
- c. "tener fuerza vinculante frente al administrado"²

De estos rasgos comentados se ha derivado una definición jurisprudencial del concepto referido de Circular de Servicio como "orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos" a contrario sensu de las conocidas circulares informativas que atienden a "cada una de las cartas o avisos iguales dirigidos a diversas personas para darles conocimiento de alguna cosa"³

En este orden de ideas se concluye acertadamente que las circulares de servicio son actos administrativos de los cuales se predica una imperativa vocación de mando, implícita en la voluntad de la administración, que produce determinados efectos. En síntesis, se trata de que "las circulares de servicio constituyen actos administrativos cuando ostenten un carácter obligatorio en tanto reflejen la voluntad de la administración y, por ende, puedan producir efectos jurídicos"⁴. Contrario a lo precedente, lo constituyen las circulares informativas de las cuales se predicen unas meras consideraciones del funcionario firmante sobre un aspecto en particular.

Conforme con lo anotado para que de una circular se derive la intención clara del suscriptor de ejercer potestad administrativa, éste, deberá aludir a las atribuciones que fundamentan su expedición. Respecto al caso particular en comento y dadas las notas particulares referidas a la naturaleza jurídica de las circulares deberá

² Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Expediente No. 6063, reiterada en sentencia de 9 de mayo de 2002, expediente No. 6604. ³ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia de 10 de marzo de 2005, Expediente

³ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 7 de septiembre de 2000, Expediente No. 6152.

⁴ Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia de 10 de marzo de 2005, Expediente No. 54001233100020040075001 (ACU).



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 3 de 5 continuación OJ-1300-2012, 27 de junio de 2012-06-29

Señores, docentes PEDRO JAVIER ROJAS GARZÓN Y OTROS
Especialización en Educación Matemática (EEM)
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su mail de fecha 25 de junio de 2012
Trámite: Reiteración y alcance oficio OJ-1007-2012
Evento: Fuerza normativa vinculante circular No. 004 de 2008
Actuación: Concepto

examinarse el contenido de la circular No. 004 de junio 24 de 2008 expedida por el Consejo Académico, de la cual se debe precisar:

Funcionario que la Expidió, y autoridades a quien la dirige La circular es expedida por el Consejo Académico que dirige las instrucciones contenidas en la circular a los Consejos de Facultad, Decanaturas, Secretarías Académicas, Proyectos Curriculares. El Consejo Académico en la estructura administrativa, funge como: " ... máxima autoridad académica de la Universidad, en tal sentido Esta integrado por: a. El Rector, quien es su presidente, b. El Vicerrector Académico, quien es su vicepresidente, c. Los Decanos, d. El Director de Gestión y Recursos, e. El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, f. El Director de la Oficina Asesora de Planeación, g. Un (1) profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un período de tres (3) años, h. Un (1) Estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un periodo de dos (2) años.

Actúa como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad o su delegado.", en tal sentido posee facultades administrativas para "dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos académicos.", lo cual plasmó en la circular objeto de debate.

Ahora, revisemos lo consagrado en el artículo 53 del Acuerdo 011 de 2002, que reza: "Descarga de horas Lectivas. El consejo de facultad respectivo, **uede descargar lectivamente a los docentes** de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto y en aras de definir el significado de lo consagrado en el artículo 53, el concepto de poder señala una posibilidad de que algo ocurra; distinto sería si



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 4 de 5 continuación OJ-1300-2012, 27 de junio de 2012-06-29

Señores, docentes PEDRO JAVIER ROJAS GARZÓN Y OTROS
Especialización en Educación Matemática (EEM)
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su mail de fecha 25 de junio de 2012
Trámite: Reiteración y alcance oficio OJ-1007-2012
Evento: Fuerza normativa vinculante circular No. 004 de 2008
Actuación: Concepto

estuviera consagrado dentro de la norma que determina las funciones del Consejo de Facultad. (ver art. 16 del Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996).

Con las anotaciones previas acerca de la naturaleza jurídica de las circulares en tanto su idoneidad para constituirse como verdaderos actos administrativos, se observa que, respecto a los sujetos destinatarios de la circular en su totalidad obedece a una relación de subordinación con respecto al Consejo Académico, la mayoría de sujetos a los que se refiere deberán acatar la imperativa instrucción impartida, como ciertamente se predica de los cuerpos colegiados y dependencias allí mencionados.

La expresión lingüística utilizada en la circular prevé la necesidad de unificar criterios a fin de que se aplique en los siguientes términos con lo cual denota una instrucción que lejos de constituirse como orientadora o recomendatoria de la misma, impone de forma fehaciente una orden de estricto cumplimiento, lo cual sugiere la autoridad que ejerce sobre la mayoría de las autoridades destinatarias como en líneas precedentes se ha expresado.

Estos argumentos antecedentes conllevan a la necesaria conclusión de que la circular 04 de 2008 de 24 de junio de 2008, fija el alcance de los artículos 49 a 53 del Acuerdo 011 de 2002 y obliga a las autoridades académico-administrativas a realizar una interpretación de la norma en los términos que el acto administrativo ordena.

En efecto, como manifestó el Consejo de Estado en sentencia proferida el 27 de mayo de 2004 por la Sección Quinta y dentro del Expediente ACU-0012 *"las circulares también pueden contener manifestaciones de la voluntad de la administración, que producen efectos jurídicos externos, esto es, frente a los administrados porque crean, suprimen o modifican situaciones jurídicas"* como ciertamente lo constituye el presente caso.

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 5 de 5 continuación OJ-1300-2012, 27 de junio de 2012-06-29

Señores, docentes PEDRO JAVIER ROJAS GARZÓN Y OTROS
Especialización en Educación Matemática (EEM)
Facultad de Ciencias y Educación
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ref.: Su mail de fecha 25 de junio de 2012
Trámite: Reiteración y alcance oficio OJ-1007-2012
Evento: Fuerza normativa vinculante circular No. 004 de 2008
Actuación: Concepto

En este orden de ideas se hace imperativo el cumplimiento de lo dilucidado por la circular 04 de 2008, pues se trata de un acto administrativo que ciertamente produce efectos jurídicos y goza de la presunción de legalidad.

Dejamos de esta forma rendido el concepto solicitado, el cual ampliaremos o complementaremos en caso necesario.

Cordialmente,



LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica en funciones

Proyecto: Dra. Amparo Bautista T., Abogada Oficina Asesora Jurídica